



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS URIEL MUÑOZ RIVERA
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 228
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00031-00

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a Despacho el presente expediente, toda vez que ha vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones, sin que lo haya hecho, ello, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Mediante auto Nro. 103 del 17 de marzo de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **CARLOS URIEL MUÑOZ RIVERA**, así mismo, por auto interlocutorio No. 122 del 27 de marzo de 2023, corrigió el mandamiento de pago, en el sentido de precisar el segundo nombre del extremo rogado.

La notificación del auto en mención se surtió personalmente con el demandado el día 24 de abril de 2023, ya que el formato de notificación personal remitido conforme a los lineamientos consagrados en la Ley 2213 de 2022, y la Sentencia STC16733-2022 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil de fecha 14 de diciembre de 2022, M.P. Octavio A. Tejeiro¹, fue recibido por el demandado el 30 de marzo de 2023, tal y como se evidencia en las capturas de pantalla aportadas por el Mandatario Judicial de la parte actora, donde se observa que el mensaje fue recibido, es decir tiene doble check, sin que dentro del término legal hubiera hecho el pago o formulara excepciones de mérito, dirigidas a controvertir las pretensiones de la parte ejecutante.

Para este proceso fue decretada medida cautelar, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES CDT CDAT, BONOS,

¹ La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia. STC16733-2022, diciembre 14 de 2022, M.P. Octavio A. Tejeiro, ha establecido que las notificaciones judiciales pueden ser recibidas por mensajes de WhatsApp, pues así lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia[1] en un reciente pronunciamiento, atendiendo a la realidad que indica que este canal de comunicación es usado de forma efectiva por muchas personas alrededor del mundo, precisando que: 1.El demandante tiene la libertad de escoger los canales por los cuales comunican las notificaciones y decisiones que se tomen en la controversia judicial. 2. No se requieren muchas formalidades para demostrar que lo han notificado, es decir basta que se aporten, por ejemplo: las capturas de pantalla donde se puede evidenciar que el mensaje fue recibido, es decir que el mensaje enviado tenga doble check o que el archivo que contenga el chat haya sido exportado. Se entenderá que ha sido notificado y empezarán a correr los términos para que ejerzas tu defensa dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, salvo que el demandante o el juez evidencien que el mensaje no fue enviado con éxito o cuando la persona que se considere afectada solicite la nulidad discutiendo precisamente la efectiva recepción del mensaje que pretendía notificarlo de la providencia judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CÉDULAS DE CAPITAL, o cualquier otro producto en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, en los procesos ejecutivos singulares ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

Como el presupuesto en cita se ha verificado para este asunto, y efectuado el control de legalidad correspondiente sobre la actuación, conforme lo dictan los artículos 133 y 137 del C.G.P., no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar en todo o parte o actuado, se emitirán las órdenes que impone la preceptiva trascrita.

La parte demandada será condenada en costas, y para el efecto se fijará el valor de las respectivas agencias en derecho.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad lleguen a ser embargados y secuestrados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

CUARTO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$779.519.15)**, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 031** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 23 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 26 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria